| CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ | CONTRATO |
|---|---|

Viene del Contrato CM001-2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATO: CM001-2026** | **NIT:** 890.980.093-8 |
| **MODALIDAD:** CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD. | |
| **CONTRATISTA: VANGUARD TECHNOLOGIES S.A.S.** | |
| **DIRECCIÓN:** CL 9 31 101 MEDELLÍN. | **TELÉFONO:** 3127907017 |
| **EMAIL:** Mr@vanguardvision.ai | **CELULAR:** 3146617804 |
| **NIT: 901370664 - 5** | **FECHA:** 16 de enero de 2026 |

*Entre* los suscritos a saber, **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1040034780** en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Itagüí, según consta en el acta N° 163 del 18 de diciembre de 2025 y en uso de facultades y funciones para contratar, ordenar el gasto y comprometer recursos contenidas el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 y en la Resolución 004 del 05 de enero 2023, obrando conforme lo dispone, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdos 002 de 2010, 007 de 2024 y las Resoluciones 006 de 2012 y 088 de 2013, y actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, con **NIT 890.980.093-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **ELCONCEJO O EL CONTRATANTE**, por una parte; y de otra parte **VANGUARD TECHNOLOGIES S.A.S.** con NIT **901370664-5,** representante legal **MIGUEL ARTURO ROLDÁN BUSTAMENTE** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1039456721,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión estipulado en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h y en el Decreto 1082 de 2015, subsección 4 del Artículo 2.2.1.2.1.4.9, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**I.** Que el Concejo Municipal de Itagüí, en cumplimiento de su misión constitucional, legal y administrativa, requiere garantizar la continuidad, eficiencia y seguridad de sus procesos misionales y de apoyo, los cuales dependen de manera directa del adecuado funcionamiento de su infraestructura tecnológica y de los equipos de cómputo institucionales.

**II.** Que, como resultado del Requerimiento de Optimización Tecnológica Institucional y de los Estudios y Documentos *Previos, se evidenció* la necesidad de realizar la evaluación de obsolescencia, actualización tecnológica integral y acondicionamiento operativo de veintisiete (27) equipos de cómputo, con el fin de mitigar riesgos operativos y tecnológicos, mejorar el desempeño institucional y garantizar la compatibilidad con los sistemas de información utilizados por la Corporación.

**III.** Que la adecuada ejecución de las actividades de diagnóstico técnico, suministro e integración de componentes de hardware y software, actualización de sistemas operativos, configuración de medidas básicas de seguridad informática, y mantenimiento preventivo y correctivo, requiere conocimientos técnicos especializados, experiencia específica y capacidad operativa, los cuales no pueden ser suplidos con los recursos ordinarios de la Entidad.

**IV.** Que la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, imponen a las entidades públicas el deber de planear adecuadamente sus procesos contractuales, administrar los riesgos, proteger el patrimonio público y garantizar la eficiencia, economía y continuidad del servicio público.

**V.** Que el análisis del sector y del mercado permitió establecer que los servicios objeto del contrato corresponden a servicios tecnológicos especializados, cuya contratación resulta procedente mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin que sea obligatoria la obtención de varias ofertas, siempre que se verifique la idoneidad, experiencia y capacidad técnica y operativa del contratista.

**VI.** Que el proceso contractual se encuentra debidamente incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la vigencia 2026, y cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, garantizando su viabilidad financiera y el cumplimiento del principio de planeación.

**VII.** Que, en atención al análisis de riesgos, se estableció la necesidad de incorporar cláusulas de indemnidad y la constitución de garantías que amparen el cumplimiento del contrato, el pago de salarios y prestaciones sociales y la responsabilidad civil extracontractual, como mecanismos de mitigación y protección del patrimonio público.

**VIII.** Que, de conformidad con el artículo 25 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, la dirección y manejo de la actividad contractual corresponde al Ordenador del Gasto, quien, con base en los estudios y documentos previos, determinó adelantar el presente proceso de contratación directa, verificando que el contratista seleccionado cuenta con la idoneidad y experiencia necesarias para ejecutar el objeto contractual.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Tecnológicos Especializados para la Optimización Tecnológica Institucional, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación.

**Cláusula 1 - Definiciones:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deberán entenderse conforme a los significados que se establecen a continuación. Los términos definidos se utilizarán en singular o plural según el contexto en que aparezcan.

Los demás términos con mayúscula inicial se interpretarán conforme a las definiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, en los estudios y documentos previos y, en ausencia de una definición específica, conforme a su sentido natural y obvio dentro del marco jurídico aplicable.
Contratante: Hace referencia al **CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, entidad estatal que celebra el presente contrato.
Contratista: Corresponde a **VANGUARD TECHNOLOGIES S.A.S.**, persona jurídica seleccionada para ejecutar el objeto contractual.

**Cláusula 2 - Objeto del Contrato:** Prestar servicios profesionales y tecnológicos especializados para la evaluación de obsolescencia, actualización tecnológica integral y acondicionamiento operativo de veintisiete (27) equipos de cómputo del Concejo Municipal, incluyendo el suministro, instalación e integración de los componentes de hardware y software necesarios, la actualización de sistemas operativos y aplicaciones, la configuración de medidas básicas de seguridad informática, así como el mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de dejar los equipos de cómputo institucionales en condiciones óptimas de funcionamiento y con tecnología actualizada, garantizando la compatibilidad con los sistemas de información institucionales y la continuidad de los procesos misionales y administrativos.

**Cláusula 3 - Alcance del objeto contractual:** El alcance del presente contrato comprende la ejecución integral de todas las acciones técnicas, operativas y de soporte necesarias para garantizar la adecuada evaluación de obsolescencia, actualización tecnológica integral y acondicionamiento operativo de los equipos de cómputo institucionales objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas, necesidades institucionales y directrices impartidas por la Entidad Estatal Contratante. En desarrollo de lo anterior, el Contratista deberá garantizar la correcta planificación, ejecución, coordinación y control de las actividades requeridas, asegurando la compatibilidad tecnológica, la continuidad de los procesos misionales y administrativos, el uso de insumos adecuados y el cumplimiento de los estándares técnicos definidos, bajo la supervisión de la Entidad.

**Cláusula 4 - Actividades específicas del Contrato:** Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá ejecutar, de manera integral y conforme a las condiciones pactadas, entre otras, las siguientes actividades: 1. Realizar la evaluación técnica de obsolescencia y el diagnóstico general de veintisiete (27) equipos de cómputo institucionales, con el fin de determinar su estado, viabilidad de actualización y necesidades de intervención. 2. Ejecutar las acciones de acondicionamiento operativo, actualización tecnológica, mantenimiento y soporte, necesarias para optimizar el desempeño, estabilidad y funcionalidad de los equipos, conforme a las necesidades institucionales y a las directrices impartidas por el supervisor del contrato. 3. Suministrar, instalar e integrar los componentes tecnológicos de hardware y software que resulten necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y su compatibilidad con los sistemas de información institucionales. 4. Configurar los equipos de acuerdo con los parámetros técnicos e institucionales, incluyendo aspectos de conectividad, seguridad informática y operación básica. 5. Prestar soporte técnico especializado durante la ejecución del contrato, atendiendo oportunamente los requerimientos, incidentes o ajustes que se presenten. 6. Documentar y reportar las actividades realizadas mediante informes técnicos y soportes generales de ejecución, que permitan verificar el cumplimiento del objeto contractual. Las actividades descritas se entienden ejecutadas de manera integral, sin valoración individual, y su cumplimiento será verificado con base en los resultados, productos y evidencias entregadas, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato.

**Cláusula 5 - Informes:** En cumplimiento de lo dispuesto en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente contrato, el Contratista deberá presentar informes o entregables que den cuenta de las actividades ejecutadas, indicando el período correspondiente, los cuales constituirán requisito previo para la autorización de cada pago. Dichos informes deberán contener las evidencias, soportes técnicos y registros que permitan verificar la adecuada y oportuna prestación del servicio objeto del contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los informes adicionales que el Supervisor del contrato pueda solicitar en cualquier momento, cuando así lo estime necesario para efectos de control, seguimiento y verificación del cumplimiento contractual. **Parágrafo Único.** Previo a la presentación del informe para trámite de pago, el Supervisor del contrato deberá verificar que el Contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.

**Cláusula 6 - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($160.000.000), de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos del proceso, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y cumplimiento del objeto contractual. El pago del contrato se realizará de forma mensual, de acuerdo con el valor de las actividades efectivamente ejecutadas y facturadas por el CONTRATISTA, y hasta agotar el valor total presupuestado, previa verificación presupuestal y disponibilidad de recursos. Cada pago estará condicionado a la entrega y aprobación de los informes, productos y demás entregables correspondientes al período facturado, acompañados del informe de supervisión, del Acta de Pago S-FR-12 debidamente suscrita por el Supervisor del contrato, y de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a la normatividad vigente. En todo caso, las actividades deberán ser recibidas a satisfacción por la Entidad, conforme al cronograma acordado con el Supervisor, requisito indispensable para la presentación de las facturas de cobro. Cada factura deberá detallar los valores correspondientes a las actividades ejecutadas, de acuerdo con la metodología de precios definida en los documentos del proceso, de manera que permita establecer con claridad el valor de cada intervención o servicio prestado. Para efectos presupuestales, cada pago se entenderá como un valor global asociado a los entregables aprobados en el respectivo período.

El Registro Presupuestal (RP) se expedirá por el valor total del contrato, esto es, CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000).

**Cláusula 7 - Declaraciones del Contratista:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, lo siguiente: 7.1. Que conoce, entiende y acepta en su integridad los documentos del proceso contractual y las condiciones que rigen la presente contratación. 7.2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y/o modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Entidad las respuestas correspondientes en forma oportuna. 7.3. Que se encuentra plenamente facultado y con la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo. 7.4. Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses previsto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. 7.5. Que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 7.6. Que el valor del contrato incluye todos los costos asociados a su ejecución, tales como impuestos, tasas, contribuciones, gastos administrativos y demás erogaciones que correspondan al Contratista, sin que exista lugar a reclamaciones adicionales por estos conceptos.

**Cláusula 8 - Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el veintidós (22) de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento del valor total del contrato, lo que ocurra primero, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente, y conforme al cronograma de actividades aprobado por el Supervisor del contrato. El plazo estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos del proceso.

**Cláusula 9 - Derechos del Contratista:** El Contratista tendrá derecho a recibir la remuneración pactada conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las actividades contratadas y entregue los informes y soportes requeridos a satisfacción del Supervisor.

**Cláusula 10 - Obligaciones Generales del Contratista:** El Contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones generales: 10.1. Ejecutar el objeto contractual y desarrollar las actividades específicas pactadas, en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, conforme a las instrucciones y requerimientos previamente establecidos con el Supervisor del contrato. 10.2. Desarrollar todas las actividades logísticas, organizacionales y operativas requeridas por el Concejo para la ejecución del contrato. Únicamente el Supervisor designado y el Ordenador del Gasto están facultados para impartir instrucciones al Contratista dentro del alcance del objeto contractual. 10.3. Garantizar la disponibilidad permanente del recurso humano, equipos, elementos, insumos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de las actividades contratadas. 10.4. Acatar las recomendaciones, instrucciones y requerimientos del Contratante para el seguimiento, evaluación y control del contrato. 10.5. Guardar estricta reserva sobre la información y documentos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, usándolos exclusivamente para los fines derivados de éste. 10.6. Asistir a las reuniones convocadas por la Corporación cuando estas sean necesarias para la coordinación, seguimiento o evaluación del objeto contractual. 10.7. Presentar informes que identifiquen los avances y resultados correspondientes a cada evento desarrollado, los cuales deberán contar con la aprobación del Supervisor para proceder con los pagos respectivos. 10.8. Custodiar y devolver al finalizar el contrato todos los insumos, suministros, herramientas, dotaciones, inventarios y materiales puestos a su disposición para la ejecución del objeto contractual, autorizando descuentos de sus honorarios en caso de pérdida o extravío injustificado. 10.9. Mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social integral, acreditándolo en cada solicitud de pago. 10.10. Suscribir el acta de liquidación, en caso de que el Concejo determine su realización. 10.11. Cumplir con las obligaciones legales adicionales que correspondan, tales como el registro de información en el SIGEP, la publicación de información contractual en el SECOP II y demás exigencias normativas aplicables. 10.12. Cumplir con cualquier otra obligación derivada del objeto contractual y de la normativa vigente que resulte aplicable durante la ejecución del contrato.

**Cláusula 11 - Derechos del Contratante:** El Contratante tendrá los siguientes derechos: 11.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro mecanismo legal o contractual previsto a favor de la Entidad Estatal para asegurar el cumplimiento del contrato. 11.2. Ejercer las cláusulas excepcionales del contrato, las cuales se entienden incorporadas por ministerio de la ley con la suscripción del presente instrumento.

**Cláusula 12 - Obligaciones generales del Contratante:** El Contratante se obliga a: 12.1. Ejercer el control y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual y expedir, a través del Supervisor, los recibos de cumplimiento a satisfacción. 12.2. Realizar el pago del valor del contrato de acuerdo con las condiciones, requisitos y términos establecidos en el presente instrumento. 12.3. Suministrar al Contratista los documentos, información y apoyos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. 12.4. Prestar la colaboración requerida para facilitar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

**Cláusula 13 - Responsabilidad:** El CONTRATISTA será responsable por la correcta, integral y oportuna ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente contrato, y responderá por los daños o perjuicios que se ocasionen al Concejo Municipal, a su personal o a terceros, con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. En desarrollo de lo anterior, el CONTRATISTA se obliga a: 13.1. Ejecutar el objeto contractual con calidad, oportunidad, eficiencia y sujeción a la normatividad vigente, a las condiciones pactadas y a las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato. 13.2. Responder por el adecuado uso, custodia, conservación y devolución de los bienes, equipos, insumos, información y documentos que le sean entregados por el Concejo Municipal para la ejecución del contrato. 13.3. Asumir de manera integral las responsabilidades técnicas, operativas, logísticas y administrativas inherentes al objeto contractual, sin que ello genere vínculo laboral alguno con la Entidad. 13.4. Guardar reserva y confidencialidad sobre toda la información institucional a la que tenga acceso con

ocasión del contrato, utilizándola exclusivamente para los fines propios de su ejecución, aun después de su terminación. 13.5. Mantener vigentes y suficientes los amparos de la Garantía Única, durante todo el plazo de ejecución del contrato y por los términos adicionales exigidos, incluyendo prórrogas, suspensiones o modificaciones contractuales que se llegaren a presentar. 13.6. Presentar con cada cuenta de cobro o factura el informe detallado de actividades ejecutadas, anexando los soportes técnicos, evidencias y registros que permitan verificar el cumplimiento del objeto contractual. 13.7. En caso de que la ejecución del contrato implique el transporte de personal, equipos o bienes, garantizar que los vehículos utilizados cuenten con las pólizas de responsabilidad civil exigidas por la ley, que amparen a los ocupantes y a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, indirectos o imprevisibles que se deriven de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, de conformidad con la legislación vigente.

**Cláusula 14 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:** El Concejo Municipal podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato cuando resulte necesario para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**Cláusula 15 - Caducidad:** La Entidad Contratante podrá declarar la caducidad del contrato, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, cuando se presente un incumplimiento grave que afecte de manera directa la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

**Cláusula 16 - Multas:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, el Concejo Municipal de Itagüí podrá adelantar el procedimiento administrativo correspondiente e imponer las multas a que haya lugar, en cuantía directamente proporcional al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables en materia de incumplimiento contractual. **Parágrafo Único:** Una vez quede en firme la resolución que imponga la multa, declare la mora, el incumplimiento o la caducidad contractual, el Concejo Municipal podrá descontar las sumas adeudadas al CONTRATISTA en las actas de recibo parcial, final o en la liquidación del contrato. Si ello no fuere posible, procederá el cobro respectivo ante la compañía garante o, en su defecto, mediante jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**Cláusula 17 - Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del CONTRATISTA, el Concejo Municipal de Itagüí impondrá y hará efectiva, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicho valor podrá descontarse de las sumas que la Entidad adeude al CONTRATISTA, hacerse efectivo contra la garantía única de cumplimiento o cobrarse mediante jurisdicción coactiva, conforme al debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal aquí pactada constituye una estimación anticipada de perjuicios; sin embargo, no limita ni excluye la posibilidad de que el Concejo cobre los perjuicios adicionales que llegaren a causarse, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y demás normas concordantes.

**Cláusula 18 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:** El CONTRATISTA deberá constituir una Garantía Única de Cumplimiento, mediante póliza expedida por compañía aseguradora o entidad bancaria legalmente autorizada para operar en Colombia, a favor del Municipio de Itagüí – Concejo Municipal, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **i) Cumplimiento del contrato**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, esto es, DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000), con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses adicionales, que cubra el incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso del contrato, así como la imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar. **ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, esto es, OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000), con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años adicionales, contados a partir de la terminación del mismo. **iii) Responsabilidad civil extracontractual**, por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), con vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato, destinada a cubrir los perjuicios que se puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución contractual. Las garantías deberán iniciar su vigencia desde la fecha indicada en la respectiva póliza, estarán sujetas a la aprobación del Concejo Municipal de Itagüí, no expirarán por falta de pago de la prima ni podrán ser revocadas unilateralmente. Los deducibles que se generen serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, y la aseguradora responderá por todas las sumas exigibles, incluidas aquellas derivadas de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. Solo se aceptarán garantías expedidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El CONTRATISTA deberá reponer, ampliar o renovar la garantía cuando su valor se vea afectado por la imposición de sanciones, declaratoria de siniestros, prórrogas, suspensiones o modificaciones contractuales. La falta de constitución, ampliación, renovación o reposición oportuna de la garantía dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la declaratoria de caducidad, conforme a la normatividad vigente. Los amparos aquí exigidos se ajustan a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, numerales 3, 4 y 6 del Decreto 1082 de 2015. El CONTRATISTA deberá presentar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, so pena de entenderse desistido del mismo. **Parágrafo.** Cuando la ejecución del contrato implique el transporte de personas, los vehículos utilizados deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 348 de 2015, así como con los seguros obligatorios y requisitos técnicos establecidos en los artículos 25 y siguientes de dicha norma.

**Cláusula 19 - Independencia del Contratista:** El CONTRATISTA actuará en todo momento como un tercero independiente, sin estar sujeto a subordinación o dependencia respecto del Concejo Municipal de Itagüí. En ningún caso se entenderá que es representante, agente o mandatario de la Entidad, ni tendrá facultad para efectuar declaraciones, asumir compromisos, celebrar actos o contraer obligaciones en nombre del Concejo. El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes, por lo cual no da lugar al reconocimiento de prestaciones sociales ni a obligación distinta de las aquí pactadas, sin que ello afecte la autonomía técnica, operativa y administrativa del CONTRATISTA.

**Cláusula 20 - Cesiones:** El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito del Concejo Municipal de Itagüí. Cualquier cesión, transferencia o subrogación realizada sin dicha autorización carecerá de validez y constituirá causal de incumplimiento contractual.

**Cláusula 21 - Indemnidad:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Concejo Municipal de Itagüí frente a cualquier daño, perjuicio, reclamación, acción, proceso o cobro que formulen terceros y que tenga como causa sus actos, omisiones o actuaciones en desarrollo del presente contrato, hasta por el monto total del daño o perjuicio causado. Así mismo, deberá mantener indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, prestacional, indemnizatoria o relacionada que se derive del incumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo respecto del personal, subordinados o terceros vinculados para la ejecución de las actividades contractuales.

**Cláusula 22 - Caso fortuito y Fuerza mayor:** Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento o la demora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato cuando dicho incumplimiento sea consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente invocado y comprobado conforme a la ley y la jurisprudencia colombiana. Durante la ocurrencia de estos eventos, las obligaciones afectadas se suspenderán mientras persista la causa que impida su ejecución, sin perjuicio de que las partes adopten las medidas razonables para mitigar sus efectos y reanudar la ejecución contractual tan pronto cesen las circunstancias que dieron lugar a la exoneración.

**Cláusula 23 - Solución de controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, prórroga o terminación del presente contrato, así como de cualquier asunto relacionado con él, serán inicialmente sometidas al mecanismo de arreglo directo entre las partes. Para tal efecto, cualquiera de ellas deberá comunicar por escrito a la otra la existencia de la diferencia, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes procurarán resolverla de manera concertada. En caso de no alcanzarse un acuerdo dentro del término señalado, las partes quedarán en libertad de acudir a los mecanismos de resolución de controversias previstos en la normatividad vigente.

**Cláusula 24 - Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban realizarse entre las partes con ocasión del presente contrato deberán efectuarse por escrito y se entenderán válidamente realizadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o remitidas mediante correo electrónico a las direcciones registradas por cada una de ellas. Para todos los efectos contractuales, el Concejo recibirá notificaciones en la **Calle 51 No. 51-55, Centro Administrativo Municipal de Itagüí – CAMI, Edificio del Concejo, Oficina 512 – Archivo**. El Contratista recibirá notificaciones en la dirección **CL 9 31 101 MEDELLÍN**. El Contratista manifiesta que **acepta (X) no acepta ( )** ser notificado a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente.

**Cláusula 25- Supervisión:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del **Técnico Operativo Sistemas de Información del Concejo Municipal de Itagüí**. Al respecto, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", preceptúa: ***"Supervisión e Interventoría Contractual.*** *(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos". (Subrayado por fuera del texto original).*

**Cláusula 26 - Prohibición de Ceder el contrato:** El presente contrato se celebra intuito personae, en atención a las condiciones personales, técnicas, de idoneidad y experiencia acreditadas por el CONTRATISTA; en consecuencia, no podrá ser cedido, transferido ni subrogado, total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal Contratante, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 20 del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

**Cláusula 27 - Anexos del Contrato:** Hacen parte integral del presente contrato y se entienden incorporados a él para todos los efectos legales, los siguientes documentos: 27.1. Los estudios y documentos previos. 27.2. La propuesta presentada por el Contratista. 27.3. Las actas, acuerdos, informes y demás documentos precontractuales generados durante el proceso. 27.4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). 27.5. Todos los demás documentos que se produzcan dentro del proceso contractual y que generen obligaciones para las partes.

**Cláusula 28 - Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías previstas en la cláusula dieciocho (18), la acreditación por parte del Contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP) por parte de la Entidad Contratante.

**Cláusula 29 - Registro y apropiaciones presupuestales:** La presente contratación se atiende con cargo al Rubro Presupuestal N° 15.2.1.2.02.02.009.01-01 – Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales | Organización de

Eventos, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 126 del 08 de enero de 2026 y el correspondiente Registro Presupuestal, documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y que hacen parte integral del presente contrato.

**Cláusula 30- Confidencialidad:** El Contratista se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de toda la información a la cual tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Ningún resultado, informe, documento o producto podrá ser divulgado o utilizado para fines distintos a los propios del objeto contractual sin autorización previa, expresa y escrita del Concejo Municipal de Itagüí. En caso de que la información suministrada esté sujeta a reserva legal, las partes deberán respetar y garantizar su confidencialidad, advirtiendo expresamente dicho carácter cuando la información sea entregada.

**Clausula 31- Propiedad intelectual:** Los estudios, investigaciones, contenidos, informes, materiales audiovisuales, diseños, mejoras, desarrollos o cualquier producto que surja como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del Concejo Municipal de Itagüí, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. El Contratista garantiza que los productos entregados no infringen derechos de propiedad intelectual, industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. Todos los productos deberán ser entregados al supervisor del contrato, quien verificará su conformidad para efectos del pago correspondiente.

**Cláusula 32 - Liquidación Del Contrato:** De acuerdo con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no es obligatoria. No obstante, el Concejo Municipal podrá efectuarla cuando lo considere necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con el Manual de Contratación de la Corporación.

**Cláusula 33 - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades contratadas se desarrollarán en el municipio de Itagüí y en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según la programación que defina el Concejo Municipal. El domicilio contractual será la **Calle 51 N.° 51-55, Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI), Edificio del Concejo Municipal.**

**Clausula 34 - Consentimiento informado:** Las partes manifiestan que conocen y aceptan que toda la información relacionada con el presente contrato será publicada en el SECOP, en la página web institucional y en los demás medios oficiales que disponga la normativa vigente, conforme a los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública.

**Clausula 35 - Bajo la gravedad del juramento:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o impedimentos para contratar con el Estado, y que en caso de sobrevenir alguna situación que genere inhabilidad o incompatibilidad, actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

Para constancia, se suscribe en Itagüí el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026).

**DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ GIRALDO**
Contratante
Concejo Municipal de Itagüí

**MIGUEL ARTURO ROLDÁN BUSTAMENTE.**
R/L VANGUARD TECHNOLOGIES S.A.S.
Contratista

De conformidad con la cláusula veinticinco (25) de este contrato en la que se indica la supervisión, Para informar al Supervisor del contrato de las obligaciones del mismo, se le notifica su contenido en la Fecha contemplada en el presente, en constancia de lo cual lo suscribe.

**HENRY ALEXANDER CRISTANCHO VARGAS**
T.O. Sistemas de Información Concejo Municipal
Supervisor

**Elaboró:** Jorge A. Cárdenas R.
P.U. Presupuesto

**Revisó:** Wilman A. Rojo Z.
Jefe de Oficina Asesoría Jurídica